

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1110 • 04 de octubre de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL N ° 004 DE 2024 (04 DE OCTUBRE 2024).....3
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE PARA EL PERÍODO 2024-2027"

DECRETO ALCALDE LOCAL SUROCCIDENTE**DECRETO LOCAL N.º 004 DE 2024**
(04 de octubre 2024)**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE PARA EL PERÍODO 2024-2027”**

El alcalde local de La Localidad Suroccidente, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que les confiere la Ley 1617 de 2013, los acuerdos Distritales 006 de 2006, el 0013 de 2016 y el Decreto local 004 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Local es un instrumento de planeación del desarrollo local, en el cual se establece la visión estratégica compartida y de futuro de la localidad, como resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores que promueven el desarrollo de la localidad. En el Plan de Desarrollo Local se definen las prioridades del desarrollo para orientar acciones, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado.

Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia plantea que: “la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Política, los Planes de Desarrollo estarán conformados por una parte estratégica y por un plan de Inversiones.

Que el artículo 340 ibidem, establece que en las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley que tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan de Desarrollo.

Que conforme a lo establecido por la Ley 1617 de 2013, son objetivos y propósitos de la división territorial del distrito en localidades garantizar que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, la participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades.

Que el artículo 2 de la Ley 1757 de 2015 estipula que todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.



Las discusiones que se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos, cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el Artículo quinto del Acuerdo Distrital 006 de 2006 plantea que la Localidad Suroccidente de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: límites: al norte con la carrera 38, al suroriente con la acera occidental de la carretera de la Cordialidad; al oriente con la acera occidental de la calle Murillo y al suroccidente con los límites del municipio de Galapa, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de Juan Mina.

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 0013 de 2016 estipula que los principios generales de los Planes de Desarrollo de las Localidades serán los siguientes:

•**Autonomía.** Los alcaldes Locales y las Juntas Administradoras Locales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la Ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en el Acuerdo Distrital.

•**Reparto de Competencias.** En el contenido de los Planes de Desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

•**Coordinación.** Las Autoridades de Planeación del Orden Local, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las instancias de Planeación Distrital, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus Planes de Desarrollo.

•**Consistencia.** Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los Planes de Desarrollo Local deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad. Se deberá garantizar su consistencia con la regla fiscal contenida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo

•**Prioridad del Gasto Público Social.** Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo Local y del Distrito se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.

•**Continuidad.** Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los Planes de Desarrollo Local y Distrital, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal

culminación.

•**Participación.** Durante el proceso de discusión de los Planes de Desarrollo Local, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en el presente Acuerdo.

•**Sustentabilidad Ambiental.** Para posibilitar un desarrollo socioeconómico en armonía con el medio natural, los Planes de Desarrollo Local deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.

•**Desarrollo armónico de las Regiones.** Los Planes de Desarrollo Local propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones.

•**Proceso de Planeación.** El Plan de Desarrollo Local establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.

•**Eficiencia.** Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.

•**Viabilidad.** Las estrategias programas y proyectos del Plan de Desarrollo Local deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

•**Coherencia.** Los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Local deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste.

Que según el artículo tercero del Acuerdo 0013 de 2016 del Concejo Distrital son fundamentos de los planes de desarrollo de las localidades:

- Los Planes y Políticas Distritales.
- El Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito.
- El diagnóstico integral del Plan de Desarrollo Local Vigente.
- Las Estrategias y Programas resultantes de los Cabildos Locales.
- Las políticas sectoriales, definidas por la Administración Distrital.
- El Plan de Ordenamiento Físico Territorial.
- Las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Que según el artículo quinto del Acuerdo 0013 de 2016 del Concejo distrital: “En cada una de las Localidades del Distrito funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la Localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva Localidad:

- Asociación de Juntas de Acción Comunal. Dos (2) representantes elegidos entre

los presidentes de Juntas de Acción Comunal del área de jurisdicción de la respectiva Localidad.

- Asociaciones de Padres de Familia. Dos (2) Representantes de Organizaciones de padres de familia.
- Organizaciones Juveniles. Tres (3) Representantes de las Organizaciones Juveniles de la localidad.
- Rectores de Establecimientos Educativos. Dos (2) Rectores(as) de Instituciones Educativas distribuidas así: Uno (1) por el Sector Oficial y uno(1) por el Sector Privado.
- Organizaciones de Industriales y Comerciantes. Un (1) Representante de los Industriales y Comerciantes con asiento en la respectiva localidad.
- Gerentes de Establecimientos de Salud Pública de la Localidad, Dos (2) Representantes de Establecimientos de Salud Pública de la Localidad.
- Organizaciones No Gubernamentales. Dos (2) Representantes de las ONG con presencia en la Localidad.
- Organizaciones Ambientales. Dos (2) Representantes de las Organizaciones Ambientales de la localidad.
- Organizaciones Culturales. Tres (3) Representantes de las Organizaciones Culturales de la localidad.
- Organizaciones de adulto/a mayor y/o de Pensionados.
Dos (2) Representantes - de las Organizaciones de Adulto Mayor de la Localidad.
- Organizaciones Deportivas. Dos (2) Representantes de Organizaciones Deportivas de la Localidad.
- 2 Representantes de Supervisores y Núcleos pertenecientes a las UNALES de la Localidad.
- Secretaría de Planeación Distrital.
- Secretaría de Hacienda Distrital.

Que según el artículo décimo del Acuerdo 0013 de 2016 del Concejo distrital son funciones del Consejo de Planeación Local:

- Diagnosticar y priorizar las necesidades de la Localidad.
- Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad.
- Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Local, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- Ejercer el seguimiento a la ejecución de Plan de Desarrollo Local.
- Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local de acuerdo con lo estipulado en el presente acuerdo.
- Formular recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo Local, elaborado por el alcalde Local, en concordancia con la concertación realizada en los encuentros ciudadanos.

Que según el artículo undécimo del Acuerdo 0013 de 2016 del Concejo distrital, son funciones y atribuciones del Consejo Local de planeación las siguientes:

- Darse su propio reglamento dentro del límite de la ley.
- Dividir el territorio de la Localidad en sectores, para la realización de los Cabildos Locales, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbanístico homogéneo.
- Fijar la metodología de los Cabildos Locales.
- Señalar las fechas para la realización de los Cabildos Locales y determinar el lugar de reunión.
 - Requerir a las autoridades locales de planeación informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.
- Recomendar a las autoridades de Planeación Local los ajustes necesarios para garantizar la debida Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
- Organizar el Banco de Proyectos Locales.

Que el párrafo del mencionado artículo establece que actuará como secretario técnico del Consejo el delegado designado conjuntamente por el alcalde local y el presidente de la Junta Administradora Local.

Que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía para la elección sus representantes que integrarán el Consejo de Planeación Local.

DECRETA

Artículo Primero: Convóquese a las organizaciones sociales y a los ciudadanos residentes en la localidad Suroccidente, para que designen a los representantes de los diferentes sectores que hacen parte del Consejo Local de Planeación.

Artículo Segundo: Inscripción de candidatos. Establézcase el periodo comprendido desde el día siete (7) hasta el día veintiocho (28) de octubre de 2024 para la acreditación y escogencia de los representantes de organizaciones, asociaciones y sectores ante la alcaldía Local.

PARÁGRAFO 1: Los representantes de las Asociaciones, Organizaciones y Sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía Local.

PARÁGRAFO 2: La inscripción de los miembros se llevará a cabo en la sede de la alcaldía local ubicada en la carrera 21B No. 63 -06 Barrio los Andes, o en el correo electrónico: suroccidente@barranquilla.gov.co

Artículo Tercero: Requisitos. Son requisitos para postularse a consejero de planeación local los siguientes:

1. Carta del sector u organización a la que representa informando el nombre de la persona designada.
2. Copia de la personería jurídica del registro de Cámara de Comercio o del acto administrativo que crea la Organización o aval expedido por la organización social o comunitaria o su representante legal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del postulado.

Artículo Cuarto: Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los haya de representar, dentro de los cinco (5) días siguientes, previa convocatoria del alcalde local, la cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del Consejo de Planeación Local. Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el alcalde local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

Artículo Quinto: Periodo. Los Miembros del Consejo de Planeación Local tendrán un período igual al término del Plan de Desarrollo Local.

Artículo Sexto: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2024.

MANUEL GARCIA FLORES
Alcalde local Suroccidente.
Alcaldía Distrital de Barranquilla

*Página
en
blanco*

GACETA DISTRITAL

